

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita se fije caución a cargo del acreedor para que una vez sea practicado el secuestro del vehículo, le sea entregado en calidad de depósito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del CGP.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales ocho (08) de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por Martín Alonso Restrepo Salazar contra Jackson Daniel Cárdenas Torres, radicado con el No. 17001-04-03-011-2022-00046-00.

Solicita el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se fije la caución de que trata el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., a fin de que una vez efectuado el secuestro del vehículo se le deje al acreedor en calidad de depósito:

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado,

ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.” (Subrayado del despacho).

En consecuencia, se dispondrá entonces la constitución de caución por el avalúo aproximado del vehículo esto es, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000) a cargo del demandante interesado en que se le entregue el mismo en calidad de depósito.

Se advertirá a la parte actora, que la caución deberá prestarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud elevada por el apoderado actor el 03 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora constituir caución por el avalúo aproximado del vehículo, esto es, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para constituir la mencionada caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee4c4e23d0111fc6f2601c3deefd7661c672b4d23380711112df681bee61d3**

Documento generado en 08/03/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>